

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A N° 418/ 91.

Art.1°.- MODIFICASE el Art.3° de la Ordenanza Contribución por los Servicios de Inspección General de higiene que inciden sobre la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios N° 408/91 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.3°.- Tributarán importes fijos, bimestralmente - excepto las ventas estacionales o temporarias - y en forma definitiva los contribuyentes / que desarrollen las siguientes actividades:

PROCESADORAS MANI CONFITERIA

Las empresas dedicadas al procesamiento de maní confitería tributarán la presente contribución por importes fijos.

Establécese dos categorías de importes fijos:

- 1 - CATEGORIA A: Están comprendidos en esta categoría los establecimientos/ que para el procesamiento cuenten con: Laboratorio completo físico y químico, sistema secadoras, sistema almacenaje a granel, sistema pre limpieza, descascarado, sistema por separación peso específico, separación electrónica por color, sistema picoteo manual, sistema tamañado, sistema embolse, Depósito para maní terminado.
- 2 - CATEGORIA B: Están comprendidos en esta categoría los establecimientos que para el procesamiento no cuenten con todos los sistemas y elementos indicados en la Categoría A.

COMERCIO AL POR MENOR

Tributarán importes fijos los contribuyentes que desarrollen la actividad / de comercio al por menor cuyos ingresos totales correspondientes al año inmediato anterior no supere los A 90.000.000 (Australes noventa millones) y aquellos que comercien billetes de loterías o rifas, quiniela y prode, cualquiera sea el monto de ingresos que perciban.

Establécese tres categorías de importes fijos para los comercios al por menor.

- 1 - CATEGORIA A : Comercios cuyos activos al comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes - excepto inmuebles - sean superiores/ a A 36.000.000 (Australes treinta y seis millones).
- 2 - CATEGORIA B : Comercios cuyos activos al comienzo del ejercicio fiscal / a valores corrientes - excepto inmuebles - sean inferiores a A 36.000.000 (Australes treinta y seis millones).
- 3 - CATEGORIA C : Comercio de billetes de loterías o rifas, quiniela o prode.

Esta categoría a su vez se divide en tres sub- categorías:

CATEGORIA C 1: Agencias con más de un año y tres meses de fecha de inicio de la actividad.

CATEGORIA C 2: Sub-Agencias y Agencias hasta un año y tres meses de fecha de inicio de la actividad.

CATEGORIA C 3: Locales que no revistan la calidad de Agencias o sub - Agencias.

Cuando el contribuyente tenga habilitado más de un local de ventas tributará/ importes fijos por cada uno de ellos. En los casos que se exploten rubros de la Categoría A o B, junto a la Categoría C en un mismo local tributará los // importes fijos que corresponda a cada categoría y actividad. Cuando los comerciantes se encuentren encuadrados en la Categoría A y exploten dentro de un / mismo local distintos rubros, que por su significación, si se desarrollaran / en locales separados estarían encuadrados dentro de la Categoría A - Despensa, Carnicería, Verdulería, Pescadería, Mercería, etc., deberán tributar el/ importe fijo que le corresponda a la Categoría A incrementado en un 30% cuando se exploten dos rubros y en un 50% cuando se explote más de dos rubros. Los contribuyentes que exploten rubros de caracter estacional o temporarios/ por cualquier motivo, tributarán el importe fijo que les corresponda, en forma mensual y proporcional al importe fijo bimestral vigente al momento de // pago.

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS.

Dichos establecimientos tributarán un importe fijo por cada empleado, cualquiera sea su jerarquía, en actividad que se encuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia y oficina en jurisdicción Municipal: Categoría // única.

ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.

Cuando se tengan alquilados o sub-locados más de dos de los siguientes inmuebles: casa-habitación, habitación o local tributarán un importe fijo por cada uno de ellos.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

Establécese cinco categorías de importes fijos:

- 1 - CATEGORIA A: Boites, Night Clubs, Whiskerías y similares.
- 2 - CATEGORIA B: Pistas de Baile y Peñas.
- 3 - CATEGORIA C: Canchas de bowling, minigolf, bochas, billares, pool, casino, por cada juego.
- 4 - CATEGORIA D: Juegos electrónicos, flippers o similares por cada juego.
- 5 - CATEGORIA E: Alquiler de canchas de golf, tenis, paddle, frontón, squash, natatorios y similares y todo otro espacio y/o lugar destinado a prácticas deportivas, por cada una.
- 6 - CATEGORIA F: Otros servicios de esparcimiento.

SERVICIOS PESONALES.

Tributarán importes fijos los contribuyentes que por la prestación de sus // servicios hayan obtenido ingresos totales correspondientes al año inmediato/ anterior no superiores a los A 210.000.000 (Austales doscientos diez millones).

Establécese distintos importes fijos de acuerdo a la clase de servicios que/ preste el contribuyente:

- 1 - Restaurantes, Parrillada, Cafés, Snack Bar, Tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos:
CATEGORIA A: con personal de mozos.
CATEGORIA B: sin personal de mozos.
CATEGORIA C: rotiserías, pizerías, sandwichería, etc.
- 2 - Propietarios o concesionarios de Buffet y Bares en Instituciones Sociales y Deportivas con instalaciones donde se practiquen juegos de salón:
CATEGORIA UNICA.
- 3 - Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos o copas para ser consumidos en el lugar de ventas:
CATEGORIA UNICA.

- 4 - Hoteles, pensiones y otros lugares de alojamiento:
- CATEGORIA A: Hoteles con habitaciones con baño privado.
- CATEGORIA B: Hoteles con habitaciones sin baño privado.
- CATEGORIA C: Pensiones y otros lugares de alojamiento.
- 5 - Casas amobladas o alojamiento por hora:
- CATEGORIA UNICA importe fijo por habitación habilitada.
- 6 - Lavanderías y servicios de lavandería, limpieza y teñidos.
- CATEGORIA UNICA:
- 7 - Lavadero de vehículos:
- CATEGORIA A: Lavadero de camiones, acoplados y autos.
- CATEGORIA B: Lavadero de autos únicamente.
- 8 - Peluquerías y salones de belleza: CATEGORIA UNICA.
- 9 - Estudios y fotografías comerciales; CATEGORIA UNICA.
- 10 - Alquiler de películas para videos y video cassetteras: CATEGORIA UNICA.
- 11 - Servicios fúnebres : CATEGORIA UNICA.
- 12 - Fumigaciones: CATEGORIA UNICA.
- 13 - Talleres mecánicos y electricistas:
- CATEGORIA A: Talleres de motores diesel y/o nafteros.
- CATEGORIA B: Talleres nafteros exclusivamente.
- CATEGORIA C: Talleres de electreicidad del automotor c/vta.de acceso-/
rios y repuestos.
- CATEGORIA D: Talleres de electricidad del automotor s/vta. de acceso-/
rios y repuestos.
- 14 - Tornerías y arreglos varios.
- CATEGORIA A: Tornerías.
- CATEGORIA B: Herrerías.
- 15 - Talleres de chapa y pintura: CATEGORIA UNICA.
- 16 - Talleres de motos: CATEGORIA UNICA.
- 17 - Compostura de calzados: CATEGORIA UNICA.

18 - Análisis de semillas, cereales y oleaginosos: CATEGORIA UNICA.

19 - Servicios de Recepción de semillas, cereales y oleaginosas:

CATEGORIA UNICA.

20 - Comisionistas:

CATEGORIA A: con vehículo con capacidad para transportar bultos importantes.

CATEGORIA B: Sin vehículos o con vehículos sin capacidad para transportar.

21 - Taximetristas y autos remises:

CATEGORIA UNICA: por cada coche.

22 - Albañiles, Plomeros, Gasistas, Pintores y Electricistas.

CATEGORIA A: Unipersonal o sociedad de hecho donde trabajen tres o más de tres personas incluido los titulares.

CATEGORIA B: Unipersonal o sociedad de hecho donde trabajen menos de / tres personas incluido los titulares.

CATEGORIA C: Unipersonal.

23 - Otros servicios no clasificados en otros items:

CATEGORIA A: Unipersonal o sociedad de hecho donde trabajan tres o // más personas incluidos los titulares.

CATEGORIA B: Unipersonal o sociedad de hecho donde trabajan menos de / tres personas incluido los titulares.

24 - Servicios varios prestados a Empresas:

CATEGORIA A: Unipersonal o sociedades de hecho donde trabajan tres o más personas incluidos los titulares.

CATEGORIA B: Unipersonal o sociedades de hecho donde trabajan menos / de tres personas incluidos los titulares.

25 - Publicidad callejera y servicios de amplificación: CATEGORIA UNICA.

Cuando el contribuyente preste varios servicios tributará el importe fijo / más alto correspondiente a las actividades que desarrolle más un adicional/ del 50% de ese importe fijo.

Art.2º.- FIJASE para las Procesadoras de Maní Confitería los siguientes importes fijos correspondientes al 2º BIMESTRE 1991:

2º BIMESTRE 1991

00 - PROCESADORAS MANI CONFITERIA

001 - CATEGORIA A: A 10.000.000

002 - CATEGORIA B: A 4.000.000

Art.3º. FIJASE para el 2º BIMESTRE 1991 iguales importes fijos y mínimos / establecidos para el 1º BIMESTRE 1991 en los artículos 5º, 9º y // 10º de la Ordenanza N° 408/91.

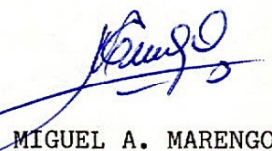
Art.4º.- ELIMINASE del art. 7º de la Ordenanza N° 408/91 la actividad "Industrialización de Maní Confitería" Código 20903.

Art.5º. Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA A. MOLINA

Sec. Hon. Con. Deliberante




MIGUEL A. MARENGO

Presdiente Hon.Con.Deliberante

Dada en la sala de sesiones del H.C.D. a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y uno.-

DECRETO N° 29/91

V I S T O:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 418, de fecha 30 de Mayo de 1991.

Atento a ello, y a las facultades que le acuerda el Art. 128 Inc./a) de la Ley Orgánica Municipal N° 3373.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

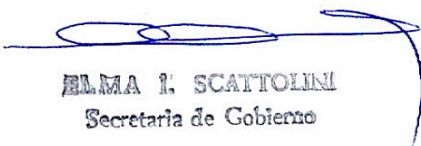
GENERAL DEHEZA

DECRETA:

Art.1°.- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza N° 418 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 30 de Mayo de // 1991.-

Art.2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 13 de Julio de 1991.


EMMA I. SCATTOLINI
Secretaria de Gobierno


ROBERTO DANIEL URQUIA
INTENDENTE